

Rodríguez, J. (2006), Un marco teórico para la discriminación, Colección Estudios núm. 2, México: Conapred.

INEGI. (2000). XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

## **Análisis de las disposiciones legislativas, en materia de violencia contra las mujeres. Por entidad federativa**

*Laura Henríquez Maldonado,  
Gabriela Márdero Jiménez,  
Nuria Gabriela Hernández Abarca,  
Asbeidy Adriana Romero de Nova,  
Irwin Salazar Vega,  
Lilia Martínez*

*Actualmente, de las 32 entidades federativas, en 21 se cuenta con una Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia.*

*En 26 entidades federativas, la violencia familiar constituye una causal de divorcio, mientras que en 30 de ellas este tipo de violencia se tipifica como delito. En 20 entidades federativas la violación entre cónyuges es un delito.*

Entidades federativas que tutelan el derecho a una vida libre de violencia<sup>7</sup>:

El cuadro que se presenta a continuación da cuenta de las entidades federativas que tutelan el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito privado, uno de los ámbitos de aplicación de la Convención de Belém do Pará.

Una primera lectura del cuadro nos podría asegurar el cumplimiento del Estado Mexicano a las obligaciones contraídas en la Convención de Belém do Pará, sin embargo cabe ahondar en la discusión sobre algunas maneras en las que el Estado Mexicano garantiza el derecho a una vida libre de violencia, sobre todos si analizamos algunas de las obligaciones derivadas del artículo 7 de la Convención:

- *“Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar para que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”. Cabe decir que aún cuando existen ordenamientos jurídicos que sancionan la violencia en el ámbito familiar, existen en quienes aplican la norma jurídica prejuicios derivados de los roles de género, imposibilitando una tutela integral de este derecho.*

- *“Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.*

Actualmente, de las 32 entidades federativas, en 21 se cuenta con una Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

En 26 entidades federativas, la violencia familiar constituye una causal de divorcio, mientras que en 30 de ellas este tipo de violencia se tipifica como delito. En 20 entidades federativas la violación entre cónyuges es un delito. En las legislaciones penales hay entidades federativas en donde se requiere de actos reiterados de violencia para la configuración del tipo penal de violencia familiar y en casi ningún ordenamiento jurídico se establecen formas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.

---

<sup>7</sup> Fuente: Congresos Locales.

a) Tipos penales por entidad federativa

ESTADO	Código Civil Violencia familiar como causal de divorcio	Código Penal Tipifica la violencia familiar como delito	Código Penal Tipifica el tipo de violación entre cónyuges	Discriminación	Rapto	Estupro	Incesto	Hostigamiento	Abuso	Violación
AGUASCALIENTES	√	√	√	√	x	√	(f)	√	√ (e)	√ (e)
BAJA CALIFORNIA	√	√	√	x	(m)	(m)	(f)	√	√	√ (e)
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√	x	√	(m)	(f)	x	x	√ (e)
CAMPECHE	x	x	x	x	(m)	(m)	√	x	x	√ (e)
CHIAPAS	√	√	√	x	(m)	(m)	√	√	√	√ (e)
CHIHUAHUA	√	√	√	√	√(p)	√	√	√	√	√ (e)
COAHUILA	√	®	√(q)	x	√(q)	√	(f)	x	x	√ (e)
COLIMA	√	®	x	√	√(q)	√(q)	(f)	√	√	√
DISTRITO FEDERAL	√	√	√	√	x	√(q)	√	√(q)	√(q)	√ (e)
DURANGO	√	®	√	√	(m)	(m)	(f)	x	√	√ (e)
ESTADO DE MÉXICO	√	√	x	x	(m)	(m)	(f)	√	x	√ (e)
GUANAJUATO	x	√	(q)	x	x	√(q)	(f)	x	√	√
GUERRERO	x	√(q)	x	x	√(p)	(m)	(f)	√	√	√ (e)
HIDALGO	x	®	√	x	√	√(q)	(f)	√	√	√ (e)
JALISCO	√	®	x	x	(m)	√(q)	(f)	x	x	√ (e)
MICHOACÁN	√	√	x	x	x	(m)	(f)	√	x	√
MORELOS	√	®	x	x	√	√	(f)	√	√	√ (e)
NAYARIT	√	®	x	x	(m)	(m)	(f)	√	x	√
NUEVO LEÓN	√	√	√	x	(m)	√	(f)	√	x	√ (e)
OAXACA	√	√(q)	√	x	x	√(q)	√	√	√	√ (e)
PUEBLA	√	√	√(q)	x	(m)	√	x	√	x	√ (e)
QUERÉTARO	√	√	√(q)	x	(m)	√	√	√	x	√ (e)
QUINTANA ROO	√	√	√	x	x	√(q)	√	√	√	√ (e)
SAN LUIS POTOSÍ	√	√	√(q)	x	(m)	√(q)	(f)	√	√	√ (e)
SINALOA	√	√(q)	x	x	(m)	√	√	√	x	√ (e)
SONORA	√	√(q)	x	x	(m)	(m)	√	√	x	√ (e)
TABASCO	√	√	x	x	√	√	√	√	√	√ (e)
TAMAULIPAS	√	√	√	x	x	√	√	x	√	√ (e)
TLAXCALA	√	x	√	√	x	x	x	√	x	√ (e)
VERACRUZ	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√ (e)
YUCATÁN	x	®	(q)	x	x	√	(f)	√	√	√ (e)
ZACATECAS	x	®	x	x	√	√	(f)	√	x	√ (e)

(e) significa equiparada.

(f) significa está tipificado como un delito contra la familia.

(m) significa que con el matrimonio cesa toda acción penal.

(p) significa privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales.

(q) significa que la querrela es requisito para la persecución del delito.

b) Entidades federativas que incluyen la emoción violenta como atenuante de la responsabilidad penal en los delitos de homicidio y de lesiones

ESTADO	<i>Emoción violenta como atenuante de homicidio</i>	<i>Emoción violenta como atenuante de lesiones</i>
AGUASCALIENTES	SI	NO
BAJA CALIFORNIA	NO	SI
BAJA CALIFORNIA SUR	SI	SI
CAMPECHE	NO	SI
CHIAPAS	SI	SI
CHIHUAHUA	NO	NO
COAHUILA	SI	SI
COLIMA	NO	NO
DISTRITO FEDERAL	SI	SI
DURANGO	SI	SI
ESTADO DE MÉXICO	SI	SI
GUANAJUATO	NO	NO
GUERRERO	NO	NO
HIDALGO	SI	SI
JALISCO	SI	SI
MICHOACÁN	SI	SI
MORELOS	SI	SI
NAYARIT	SI	SI
NUEVO LEÓN	SI	SI
OAXACA	SI	SI
PUEBLA	SI	SI
QUERÉTARO	SI	SI
QUINTANA ROO	SI	NO
SAN LUIS POTOSÍ	SI	SI
SINALOA	SI	SI
SONORA	NO	NO
TABASCO	SI	SI
TAMAULIPAS	SI	SI
TLAXCALA	NO	NO
VERACRUZ	NO	NO
YUCATÁN	SI	SI
ZACATECAS	SI	SI

c) Entidades federativas que cuentan con legislación en materia de trata y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

ESTADO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEGISLACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS
AGUASCALIENTES	√	x
BAJA CALIFORNIA	x	√
BAJA CALIFORNIA SUR	x	x
CAMPECHE	√	x
CHIAPAS	√	x
CHIHUAHUA	√	√
COAHUILA	x	√
COLIMA	x	x
DISTRITO FEDERAL	√	√
DURANGO	√	x
ESTADO DE MÉXICO	x	√
GUANAJUATO	x	√
GUERRERO	√	√
HIDALGO	√	√
JALISCO	√	√
MICHOACÁN	x	√
MORELOS	√	√
NAYARIT	x	x
NUEVO LEÓN	√	x
OAXACA	x	x
PUEBLA	√	√
QUERÉTARO	x	√
QUINTANA ROO	√	√
SAN LUIS POTOSÍ	√	√
SINALOA	√	√
SONORA	√	√
TABASCO	x	√
TAMAULIPAS	√	x
TLAXCALA	√	√
VERACRUZ	√	√
YUCATÁN	√	√
ZACATECAS	x	x

## ABORTO

### Elementos de exclusión de la responsabilidad penal

De las 32 entidades federativas, el 100% consideran como elementos excluyentes de la responsabilidad penal del delito de aborto a la violación, y al aborto culposo.

En el caso del supuesto de peligro de salud o muerte de la madre, el aborto esta contemplado en 29 entidades federativas (90.6%). En lo que respecta a la inseminación artificial se contempla como excluyente en 13 entidades (40.65%).

En lo que respecta a las alteraciones genéticas o congénitas como excluyente de responsabilidad penal para el delito de aborto, sólo el 34.3% de las entidades lo contempla (13).

Mención aparte merece el estado de Yucatán en donde causas económicas y graves justificadas representan un excluyente más de la responsabilidad penal.

Cabe señalar que dos entidades federativas (Oaxaca y Puebla) se refieren al aborto por causas eugenésicas, al respecto, la Real Academia de la Lengua Española define la eugenesia como la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana; por otro lado puede interpretarse como aquél que se da cuando se prevé que el feto nacerá con serias anomalías físicas o psíquicas o será portador de graves enfermedades o taras hereditarias o genéticas.

ESTADO	Por violación 32 Ent. Fed.	Cuando la madre corra peligro de salud o muerte 29 Ent. Fed.	Alteraciones genéticas o congénitas 13	Por inseminación artificial 11 Enti. Fed.
AGUASCALIENTES	√	√	X	X
BAJA CALIFORNA	√	√	X	√
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√	√
CAMPECHE	√	√	X	X
CHIAPAS	√	√	√	X
CHIHUAHUA	√	√	√	√
COAHUILA	√	√	√	X
COLIMA	√	√	X	√
DISTRITO FEDERAL	√	√	√	√
DURANGO	√	√	X	X
ESTADO DE MÉXICO	√	√	√	X
GUANAJUATO	√	X	X	X
GUERRERO	√	X	√	√
HIDALGO	√	√	X	X
JALISCO	√	√	X	X
MICHOACÁN	√	√	X	X
MORELOS	√	√	√	√
NAYARIT	√	√	X	X
NUEVO LEÓN	√	√	X	X
OAXACA	√	√	√	X
PUEBLA	√	√	√	X
QUERÉTARO	√	X	X	X
QUINTANA ROO	√	√	√	X
SAN LUIS POTOSÍ	√	√	X	√
SINALOA	√	√	X	X
SONORA	√	√	X	X
TABASCO	√	√	X	√
TAMAULIPAS	√	√	X	X
TLAXCALA	√	√	X	X
VERACRUZ	√	√	√	√
YUCATÁN	√	√	√	√
ZACATECAS	√	√	X	X

## ABORTO

### Observaciones a los elementos de exclusión de la responsabilidad penal

1. Campeche. El tipo penal establece que para atenuar la sanción la mujer deberá tener buena fama, haber ocultado el embarazo y que el mismo no sea fruto del matrimonio o concubinato.
2. Distrito Federal. Se establece la obligación de los médicos de brindar información sobre el procedimiento, riesgos y consecuencias así como alternativas al momento de tomar esta decisión.
3. Durango. Se establece la obligación de los médicos de brindar información sobre el procedimiento, riesgos y consecuencias así como alternativas al momento de tomar esta decisión.
4. Hidalgo. Para la autorización del aborto por parte del juez la víctima requiere la comprobación del cuerpo del delito.
5. Jalisco. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; que éste sea fruto de una unión ilegítima; y que se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo.
6. Nayarit. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; que éste sea fruto de una unión ilegítima; y que se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo.
7. Oaxaca. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; y, que éste sea fruto de una unión ilegítima.  
No es punible por *Causas eugenésicas graves*.
8. Puebla. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; y, que éste no sea fruto de matrimonio.  
No es sancionable por *Causas eugenésicas graves*.
9. Querétaro. Para disminuir la pena se considera: El estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, circunstancias en que se produjo la concepción, tiempo que hubiese durado el embarazo, consentimiento que hubiese otorgado el otro progenitor cuando este viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, y en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.
10. Quintana Roo. Para disminuir la pena se considera: El estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, su situación económica, su edad, circunstancias en que se produjo la concepción, tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, consentimiento que hubiese otorgado el otro progenitor cuando este viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, y en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.
11. Yucatán. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; y que éste no sea fruto de matrimonio.  
No es sancionable cuando obedezca a causas económicas graves y justificadas.
12. Zacatecas. Son atenuantes: Que la mujer no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo; que éste sea fruto de una unión ilegítima; y que se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo.

## **Derecho Penal desde la perspectiva de género**

La situación de las mujeres frente al derecho penal se debe ver desde dos ópticas, la primera, cuando la mujer decide iniciar un proceso penal porque algún derecho le ha sido lesionado y la segunda, cuando las mujeres son sujetas de un proceso penal y de una sanción penal.

En el primer supuesto las mujeres se enfrentan a un ordenamiento jurídico y a un procedimiento judicial que representa de diversas formas al patriarcado:

- En este marco jurídico se tutelan los bienes jurídicos que son del interés de los hombres, mientras que se desvalorizan aquellas conductas que no los afectan de manera concreta; claro ejemplo de ello es la deficiente regulación de los delitos contra la libertad sexual.
- Es deficiente la aplicación de normas que protegen los derechos de las mujeres, como por ejemplo, la violencia familiar y el incumplimiento de los deberes de asistencia económica.
- Aún cuando las normas penales pueden estar formuladas desde la “neutralidad”, su aplicación puede ser catalogada de androcéntrica.

En este supuesto se propone revisar la legislación penal en los siguientes temas:

1. Derogar en los Códigos Penales de las entidades federativas las agravantes, atenuantes o eximentes sobre cuestiones subjetivas como la moral o el honor que justifican violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
2. Agravar las penas por homicidio, lesiones y agresiones contra la libertad sexual en el ámbito familiar.
3. Derogar el delito de rapto y agravar el secuestro con fines sexuales.
4. Eliminar la exclusión de la responsabilidad penal mediante el matrimonio en el caso del rapto.

5. Establecer que el bien jurídico tutelado en el caso del incesto, el estupro, el rapto y la violación es la libertad sexual de las personas en vez de delitos contra la familia.

6. Derogar la emoción violenta como atenuante de responsabilidad penal en el caso del homicidio y las lesiones.

## **Referencias**

Páginas electrónicas de los diversos congresos estatales, consulta a las leyes relacionadas al tema.

## ***La importancia de la paridad entre mujeres y hombres en la participación política<sup>8</sup>***

ADRIANA MEDINA ESPINO

### **Introducción**

La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres para participar en el ámbito de la política del país no se ha logrado traducir en una presencia equilibrada en los espacios de poder y representación política. Los altos cargos públicos; ejecutivos, de representación política y todos aquéllos que implican el ejercicio del poder público siguen siendo ocupados mayoritariamente por hombres; lo cual margina a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones y de las deliberaciones sobre asuntos de vital importancia para el interés colectivo.

Esta situación de desigualdad que enfrentan las mujeres se agrava al sumarse otros elementos como la etnia, la edad, el grupo social de pertenencia etc., pese a disponer formalmente de idéntico estatus de ciudadanía con respecto a los hombres; lo cual es sumamente grave, no sólo para las mujeres sino para la sociedad en su conjunto.

---

<sup>8</sup> Este texto se basa en el estudio más amplio elaborado en el CEAMEG por Adriana Medina, Gisela Márquez y Sergio Rochín, en el marco del actual proceso para la Reforma del Estado.